



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA OSMARI
Cía. Ltda.".-

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES
AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del
cantón del mismo nombre, República
del Ecuador, hoy veintitrés de
julio del año dos mil doce, ante mi doctor Galo Castro Muñoz,
Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: las señoras
DIANA PAULINA IÑIGUEZ ORDOÑEZ, casada; y, CARMEN FREDESVINDA
TORRES TORRES, casada; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, vecinos
del lugar; legalmente capaces para contratar y obligarse,
plenamente identificados por mi; y, me solicitan que eleve a la
calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma
que copiada literalmente es como sigue: Señor Notario: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor
de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen
a la celebración de este instrumento público, por sus propios
derechos, los señores Diana Paulina Iñiguez Ordóñez; Carmen
Fredesvinda Torres Torres. Todos los comparecientes son mayores de
edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
ciudad de Loja. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta
escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad
limitada Constructora OSMARI CIA. LTDA., que se registrará por las

leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO

PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

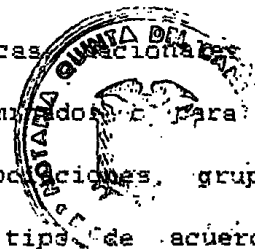
Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será Constructora OSMARI CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a

este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía consiste en: a) Estudios, diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles, en el sector urbano y en el sector rural, b) Construcción de estructuras, obras hidráulicas, obras viales, obras de mitigación de impactos ambientales y obras de infraestructura sanitaria, de agua potable, de energía eléctrica y de comunicación digital. c) Ejecución y fiscalización de contratos de obra pública y obra privada, para lo cual el objeto de la compañía también incluye: Uno) La producción, compra y venta de materiales de construcción; b. Dos) La explotación de minas y canteras; y, b. Tres) La importación de maquinarias y equipos. c) Estudios, diseño, planificación,



1 promoción, construcción, remodelación y
 2 inmuebles, principalmente, de
 3 habitacionales. d) La importación, exportación,
 4 representación, comercialización, reparación,
 5 mantenimiento y distribución al por mayor y menor
 6 de maquinaria, de vehículos motorizados, llantas, y
 7 equipos electrónicos, unidades y suministros
 8 de computación, máquinas registradoras,
 9 equipos audiovisuales y máquinas de oficina, sus
 10 partes, accesorios, repuestos y piezas,
 11 suministros de oficina, equipos para
 12 producción de radio y video e) Adquirir
 13 acciones de compañías anónimas, participaciones de
 14 compañías de responsabilidad limitada; f) La creación y venta de
 15 productos licitos desarrollados por la compañía, para todo tipo de
 16 equipos, sistemas y software; compraventa de franquicias; g) Para
 17 el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar o
 18 vender bienes muebles o inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo
 19 de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra
 20 naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas; h) Podrá
 21 suscribir toda clase de acto o contrato con cualquier institución,
 22 sea esta pública o privada. i) Podrá actuar como agente,
 23 representante, mandataria o comisionista de otras empresas
 24 nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; j) Podrá
 25 asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o
 26 extranjeras, para proyectos o trabajos determinados para el
 27 cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, grupos
 28 empresariales, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos



1 permitidos por la ley; y, k) Podrá intervenir como socia o
2 accionista en la formación o constitución de toda clase de
3 sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y demás
4 personas jurídicas o entes comerciales.. Los servicios que ofrece
5 la Compañía son tanto en el ámbito privado como en el ámbito
6 público como proveedora del Estado. Artículo Cuarto.- Duración.-
7 El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a
8 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
9 en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios,
10 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
11 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de
12 Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y
13 liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución
14 anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en
15 el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o
16 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado
17 en la Ley de la materia. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y
18 PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- Capital social.-
19 El capital social de la Compañía es de
20 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
21 de América, dividido en cuatrocientas (400)
22 participaciones sociales iguales acumulativas e
23 indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de
24 Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente
25 General de la Compañía. La compañía puede aumentar el capital
26 social por resolución de la Junta General de Socios, con el
27 consentimiento de las dos terceras partes del capital social
28 presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho



1 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
2 aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta
3 General de Socios. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las
4 participaciones estarán representadas en certificados de
5 aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto
6 en la Junta General, así como a participar en las utilidades y
7 demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.
8 Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad
9 de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos
10 sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta
11 general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se
12 incorporará como habilitante la certificación conferida por el
13 Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del
14 mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se
15 inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
16 aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
17 cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen
18 de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así
19 como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el
20 respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE
21 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y
22 atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,
23 formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será
24 presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la
25 secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta
26 designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones
27 de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga
28 del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la

1 reactivación, el aumento o disminución del capital, la
2 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique
3 reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la
4 distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el
5 informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que
6 presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las
7 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e)
8 Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los
9 administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por
10 parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar
11 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere
12 duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente, al Gerente
13 General y Gerente Técnico, fijar sus remuneraciones, y removerlos
14 por causas legales, procediendo a la designación de sus
15 reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los
16 socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de
17 mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente
18 General la realización de contratos cuya cuantía exceda de
19 Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
20 (200.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes
21 inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido
22 expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo
23 Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año
24 en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres
25 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo
26 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos
27 sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente
28 General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el

1 balance general, y acordar la resolución correspondiente; b)
2 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c)
3 Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo**
4 **Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General
5 se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la
6 dirección registrada por cada uno de ellos o por la prensa en uno
7 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
8 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado
9 para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la
10 reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y
11 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la
12 convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar
13 claramente que la junta se reunirá con el número de socios
14 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la
15 primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha
16 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean
17 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente
18 General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio
19 de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo
20 ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.-**
21 **Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se
22 encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán
23 hallarse presentes los Socios que representen al menos más de la
24 mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse
25 la Junta General con el número de socios presentes, siempre que
26 así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las
27 resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que
28 representen la mitad más uno del capital social suscrito

1 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
2 se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se
3 procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes,
4 debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como
5 tales en el Libro de Participaciones y Socios. Artículo Décimo
6 Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar
7 ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
8 atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la
9 misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo
10 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
11 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en
12 representación de otra u otras participaciones de un mismo
13 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria
14 de varias participaciones puede votar en sentido diferente en
15 representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo
16 Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se
17 asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del
18 Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas
19 podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero
20 deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente
21 deben representar el 100% del capital social, bajo pena de
22 nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del
23 acta y de los demás documentos que justifiquen que las
24 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
25 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que
26 hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a
27 través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas,
28 que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro

-9-

1 de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas
2 Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en
3 el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas
5 Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y
6 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
7 dentro del territorio de la República, para tratar cualquier
8 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los
9 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En
10 cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo
11 duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales
12 serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.
13 **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**
14 **GERENTE GENERAL.** Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se
15 administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán
16 las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que
17 siguen. El Gerente General ejerce la representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.-
19 **Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la
20 Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus
22 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir
23 y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las
24 actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente
25 con el Gerente General los certificados de aportación; c)
26 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al
27 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta
28 que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,

1 con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá
2 designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en
3 caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.
4 **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General
5 será elegido por la Junta General para un período de dos años,
6 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no
7 se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá
8 ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de
9 la Junta General sea incompatible con las actividades de la
10 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
11 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la
12 Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
13 Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
14 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la
15 Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones
16 especiales del Gerente General: a) Ejercer la representación legal
17 judicial o extrajudicial de la Compañía. b) Subrogar al Presidente
18 de la compañía en caso de ausencia temporal; c) Realizar todos los
19 actos de administración y gestión diaria encaminados a la
20 consecución del objeto social de la compañía; d) Ejecutar a nombre
21 de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con
22 bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
23 suscribiendo toda clase de obligaciones; e) Previa autorización de
24 la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados
25 especiales de la compañía y removerlos cuando considere
26 conveniente; f) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un
27 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
28 Compañía, así como el balance general y demás documentos que la



1 Ley exige; g) Formular a la Junta General las recomendaciones que
2 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y
3 la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de
4 la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
5 atribuciones; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la
6 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de
7 sus documentos; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
8 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
9 orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar,
10 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
11 comercio relacionados con las actividades de la compañía; ll)
12 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, m)
13 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
14 imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas
15 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
16 cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo.- del Gerente
17 Técnico.- el Gerente técnico tendrá su cargo la responsabilidad
18 sobre los trabajos de obra civil que la compañía ejecute, esto
19 exclusivamente en el ámbito técnico. CAPÍTULO QUINTO. DE LOS
20 SOCIOS. Artículo Vigésimo Primero.- Derechos y obligaciones de los
21 socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:
22 a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los
23 beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales
24 pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el
25 acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d)
26 Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de
27 preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de
28 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta

1 General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el
2 monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta
3 General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de
4 la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que
5 representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i)
6 Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la
7 aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso
8 contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones
9 previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
10 Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de
11 la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos
12 estatutos. **CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y**
13 **FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los
14 balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al
15 treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
16 General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance
17 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
18 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
19 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de
20 la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones
21 legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.
22 **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de**
23 **reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General
24 resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de
25 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones,
26 pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y
27 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el
28 fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual



1 al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta
2 General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
3 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez
4 hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la
5 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
6 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
7 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
8 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
9 unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del
10 saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo
11 menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
12 socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga
13 en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo**
14 **Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y
15 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
16 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a
17 las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en
18 virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
19 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran,
20 sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
21 **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello
22 sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán
23 las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y
24 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
25 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
26 se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL**
27 **ESTATUTO. CUARTA.- DECLARACIONES: a).-** El capital con en que se
28 suscribe la compañía *Constructora DSMARI CÍA. LTDA*, ha sido en su

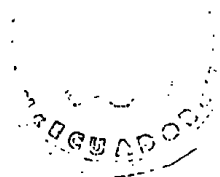
1 totalidad pagado en la siguiente forma: UNO.- Diana Paulina
2 Iñiguez Ordoñez, suscribe doscientas participaciones de un dólar
3 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos
4 dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; DOS.-
5 La señora Carmen Fredesvinda Torres Torres suscribe doscientas
6 participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su
7 aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero efectivo su
8 totalidad del aporte. b).- El pago en numerario realizado por los
9 socios está depositado, en la cuenta de integración de capital de
10 la compañía, abierta en la sucursal del Banco Pichincha en Loja,
11 cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. TRES.- Los
12 socios fundadores, nombran por unanimidad a señora Diana Paulina
13 Iñiguez Ordoñez, Gerente General de la Compañía, para el periodo
14 estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los
15 trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e
16 inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro
17 Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal.- Hasta
18 aquí la minuta usted señor Notario se servirá agregar las
19 cláusulas de estilo para su plena validez. Atentamente, doctor
20 Norman Pardo Torres ABOGADO Matricula novecientos noventa y
21 cuatro C.A.L" Hasta aquí la minuta que junto con los documentos
22 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura
23 pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan
24 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
25 abogado Norman Pardo Torres, afiliado del colegio de Abogados de
26 Loja, bajo el número novecientos noventa y cuatro, para la
27 celebración de la presente escritura se observan los preceptos y
28 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los

1 comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en
2 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
3 notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman: Diana Paulina Iñiguez
4 Ordóñez.- Carmen Fredesvinda Torres Torres.- El Notario doctor
5 Galo Castro Muñoz.-

6 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
7 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
8 su celebración.-

9

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.-
DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora
Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, en su
resolución número SC.DIC.L.12. 294, de fecha ocho de agosto del dos mil doce,
procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución
de la compañía CONSTRUCTORA OSMARI CIA LTDA, la misma que se incorpora al
protocolo de instrumentos públicos de la Notaria Quinta Cantonal a mi cargo.- Loja,
diez de septiembre del dos mil doce.-



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.294, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CONSTRUCTORA OSMARI CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Quinta del cantón Loja, con fecha 23 de julio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 1011, y anotado en el repertorio con el No. 2600, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 08 de agosto del 2012.

Loja, 14 de septiembre del 2012.

Registro Mercantil Loja

0005651

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Registro Mercantil del Cantón Loja

Dirección General de Registro de Datos Públicos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7441646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARDO TORRES NORMAN JOSELITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2012 15:04:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA OSMARI CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



LOJA 17 DE JULIO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **DIANA PAULINA INIGUEZ ORDONEZ**
Con Cédula de Identidad: 1104236748 consignó en este Banco la cantidad de: **CUATROCIENTOS**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUCTORA**
OSMARI CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	DIANA PAULINA INIGUEZ ORDONEZ	1104236748
2	CARMEN FREDESVIDA TORRES TORRES	1100634052
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

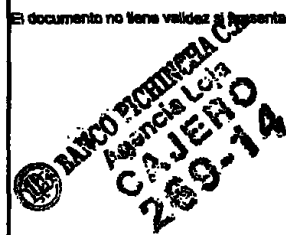
\$ [REDACTED] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
[Signature]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL DOLARES
Diana Paulina Iñiguez Ordoñez	\$200	\$200	0	50%	\$200
Carmen Fredesvinda Torres Torres.	\$200	\$200	0	50%	\$200
TOTAL.	\$ 400	\$ 400	0	100%	\$ 400

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.176

Denominación: CONSTRUCTORA OSMARI CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Quinto				Fecha: 23/Julio/2012			
Fecha de Constitución: 23/Julio/2012				Notario: Quinto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: NORMAN PARDO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 07/Agosto/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA OSMARI CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 23/Julio/2012 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramirez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.147
JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1472

Loja, 03 AGO. 2012

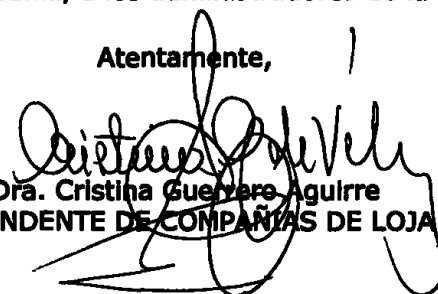
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OSMARI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA


Oscar Ruiz T.
1103470934
10-Oct-2012.